



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidenta Isabella Karina Leguizamón, con domicilio en Av. Julio A. Roca N° 516/530 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el CONSEJO) y el Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Fiscal General Adjunto Javier Martín López Zavaleta, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante el MPF CABA), denominados conjuntamente LAS PARTES, acuerdan celebrar el presente Convenio Específico de Colaboración, sujeto a las siguientes consideraciones y cláusulas.

CONSIDERANDO

Que el CONSEJO es un órgano permanente de selección de magistrados y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya función es asegurar su independencia, garantizar la eficaz prestación del servicio de administración de justicia, promover el óptimo nivel de sus integrantes y satisfacer las demandas sociales vinculadas a la función jurisdiccional del Estado.

Que mediante Resolución CM N° 173/2018, de fecha 30 de agosto de 2018, se dispuso la implementación y puesta en marcha del CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER (en adelante CJM), como centro único, integral y específico de atención, en donde converjan, se interrelacionan y coexistan, sistemáticamente, todos los órganos estatales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al servicio de las víctimas de violencia de género.

Que por Resolución Presidencia CM N° 927/2018 se aprobó la suscripción de convenios interinstitucionales destinados a la implementación y funcionamiento del CJM, los cuales fueron ratificados por Resolución CM N° 219/2018.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



MPF | MINISTERIO
PÚBLICO FISCAL

Que el MPF CABA, conforme la Constitución de la Ciudad y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, tiene por función promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y del interés general de la sociedad. Es también quien ejerce la acción pública y práctica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de hechos que puedan configurar ilícitos y, en tal sentido, ha participado en la puesta en funcionamiento del CJM.

Que por Resoluciones Presidencia CM Nros. 384/2020, 462/2021, 1142/2022, 1510/2023 y 1480/2025 se aprobó la estructura orgánica, misiones y funciones del CJM y se designaron sus autoridades.

Que el CJM se consolidó como un modelo de gestión interdisciplinario e integrado, que evita derivaciones innecesarias y previene la revictimización de las personas que atraviesan situaciones de violencia de género.

Que, por su parte, el MPF CABA tiene entre los objetivos principales de su gestión la necesidad de procurar la persecución penal eficiente de los casos de violencia de género, así como la protección y el cuidado de las víctimas. Dicha política institucional se consolidó a través de las Resoluciones FG Nros. 63/2020, 123/2020, 65/2021 y 24/2022.

Que el CONSEJO formalizó la cesión de un inmueble ubicado en la Comuna 6, con el objeto de ampliar la cobertura territorial del CJM.

Que, en tal marco, se inaugura una nueva sede ubicada en la calle Yerbal 31 de esta Ciudad, en adelante la “Sede Caballito”, destinada a brindar atención las 24 horas, los 365 días del año.

Que LAS PARTES manifiestan su voluntad de fortalecer el trabajo articulado en la Sede Caballito, a fin de garantizar el acceso efectivo a derechos y la protección integral de mujeres, niñas y adolescentes víctimas de violencia de género.

Por ello, LAS PARTES acuerdan celebrar el presente Convenio Específico, sujeto a las siguientes cláusulas.



CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer los compromisos asumidos por LAS PARTES a fin de garantizar que la prestación del servicio en la Sede Caballito se lleve a cabo de manera coordinada, articulada e integrada en una única instancia de atención, evitando la revictimización y promoviendo el acceso efectivo a derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS DEL CONSEJO. El CONSEJO, a través del CJM y sin perjuicio de las funciones que le son propias, se compromete a: a) Designar una Coordinación de Sede y una Subcoordinación de Sede, con funciones de gestión operativa y supervisión integral. b) Proveer la dotación de profesionales que integren los Equipos Interdisciplinarios para los Espacios de Escucha y Entrevista (EEyE), garantizando su conformación interdisciplinaria. c) Asignar personal al área de Orientación Inicial y personal administrativo de apoyo para el adecuado funcionamiento de los equipos. d) Garantizar que las personas integrantes de los Equipos Interdisciplinarios, personal del área de Orientación Inicial y personal administrativo, ajusten su labor a los lineamientos establecidos en la “Guía General de Actuación Centro de Justicia de la Mujer”, que como Anexo forma parte del presente. e) Gestionar y proveer los recursos materiales del área de Juegoteca, asegurando la asignación del personal necesario para su funcionamiento. f) Disponer y proveer los recursos materiales del área de Medicina Forense, designando a las/los profesionales responsables de la constatación de lesiones y garantizando la provisión de los insumos requeridos. g) Proveer los servicios de seguridad, limpieza e intendencia necesarios para el normal funcionamiento de la Sede Caballito.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DEL MPF CABA. EL MPF CABA, sin perjuicio de las funciones que le son propias, se compromete a: a) Proveer al CJM de personal calificado con formación jurídica y especializado en perspectiva de género, proveniente de la Unidad de Orientación y Denuncia, para integrar los Equipos Interdisciplinarios encargados del proceso de recepción de la denuncia, labrado del informe de riesgo –si correspondiere- y posterior comunicación con el/la Fiscal para la gestión de medidas de protección y la disposición de diligencias urgentes ante la posible existencia de delitos y/o contravenciones. b) Proveer al CJM, ante el requerimiento formulado por los Equipos Interdisciplinarios, de la presencia en dicho Centro de un/a agente del Cuerpo de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



Investigaciones Judiciales con conocimiento en el uso de la licencia UFED (Unidad Forense de Extracción de Dispositivos), para asegurar la evidencia digital en el proceso de recepción de la denuncia. c) Garantizar que las personas integrantes de los Equipos Interdisciplinarios ajusten su labor a los lineamientos establecidos en la “Guía General de Actuación Centro de Justicia de la Mujer” que como Anexo forma parte del presente.

CLÁUSULA CUARTA: RESPONSABLES DE COORDINACIÓN. A fin de programar, orientar y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional que en conjunto actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias. En este sentido, el CONSEJO designa a Cecilia Segura Rattagan como representante institucional (csegura@jusbaire.gob.ar). Por su parte, el MPF CABA designa a Genoveva Inés Cardinali como representante institucional (gcardinali@fiscalias.gob.ar). Asimismo, LAS PARTES, se reservan el derecho de reemplazar a cada uno de los respectivos representantes, previa notificación fehaciente a la contraparte.

CLÁUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN. LAS PARTES podrán revisar los términos del presente Convenio Específico y realizar las modificaciones que crean pertinentes. Las mismas sólo podrán efectuarse de común acuerdo y por escrito, mediante adendas al presente. Los instrumentos donde consten las modificaciones se adjuntarán al presente como parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD DE DATOS. LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información señalada como reservada en la ejecución del presente Convenio Específico, obligación que continuará vigente luego de la extinción del vínculo contractual. En el supuesto que alguna de LAS PARTES requiera información, la misma deberá ser solicitada en el marco de las causas judiciales o administrativas que se sustancien, y adoptándose en todo momento las medidas de seguridad, administrativas y tecnológicas, tendientes a proteger la confidencialidad de los datos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ALCANCE. El presente Convenio Específico no implica un compromiso de exclusividad y, por lo tanto, no impide que cada una de LAS PARTES



pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse o acordar, con otros organismos públicos, privados, nacionales o extranjeros, asociaciones u organizaciones no gubernamentales que estime conveniente, a fin de dotar de herramientas que optimicen el desarrollo de las misiones encomendadas.

CLÁUSULA OCTAVA: EROGACIÓN PRESUPUESTARIA. El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente Convenio Específico no implica en ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES, las cuales deberán cumplir dichos objetivos y actividades con sus respectivos recursos humanos y partidas presupuestarias.

CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIVIDAD Y AUTONOMÍA. A los efectos, circunstancias o hechos que tengan relación en el marco de este Convenio Específico, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, asumiendo por lo tanto las responsabilidades correspondientes. Asimismo, manifiestan que todo el personal que emplee para dar cumplimiento al presente, cualquiera sea la función, tarea o cargo que desempeñe, serán empleados y/o contratados por la respectiva parte y bajo su exclusiva responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: PUBLICIDAD. En este acto LAS PARTES acuerdan que podrán dar publicidad a este Convenio Específico a través de sus respectivas páginas web y/o redes sociales. La publicidad del presente, y las acciones que se encaren en el cumplimiento de sus objetivos, así como la simbología y las características de la publicidad y folletería que porten el nombre de LAS PARTES, deberán ser previamente consensuados por ellas. Las publicaciones que se efectúen en relación al resultado generado en virtud del presente Convenio Específico deberán dejar constancia de la participación de LAS PARTES y que las mismas se originan a partir del presente.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: VIGENCIA Y RESCISIÓN. El presente Convenio Específico tiene vigencia a partir de su firma, y por el término de dos (2) años, considerándose automáticamente prorrogado por períodos análogos. LAS PARTES podrán rescindir unilateralmente el presente, en cualquier momento y sin expresión de causa, debiendo notificar tal circunstancia en forma fehaciente a la otra con una antelación de treinta (30) días, sin que ello signifique la suspensión de las tareas y/o acciones programadas que se encuentren pendientes de ejecución y que no resulten especialmente rescindidas. La rescisión no habrá de generar derecho a indemnización o resarcimiento alguno y en ningún concepto a ninguna de LAS PARTES.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En caso de controversia respecto de la interpretación y alcance de las cláusulas del presente Convenio Específico, las PARTES se comprometen a agotar sus esfuerzos a los efectos de arribar a un entendimiento a través de sus representantes, y de conformidad con las reglas de la buena fe. De no ser factible dar solución de común acuerdo, las PARTES se someterán a la competencia de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO. A los efectos de toda comunicación, LAS PARTES constituyen domicilio en los denunciados en el acápite, los que se considerarán válidos en tanto no se notifique en forma fehaciente su modificación.

En prueba de conformidad se suscriben DOS (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 14... del mes de mayo de 2026.

Dra. Isabella Karina Leguizamón
Presidenta
Consejo de la Magistratura CABA

Dr. Javier Martín López Zavaleta
Fiscal General Adjunto
Ministerio Público Fiscal CABA

GUÍA GENERAL DE ACTUACIÓN
CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

ÍNDICE

1. Presentación	2
2. Sobre el alcance de la Guía	2
3. Sobre el modelo de atención	3
4. Acceso a la Justicia. Jurisdicción	4
5. Principios rectores	4
6. Derechos y garantías de las personas consultantes en el servicio	6
7. Sobre el circuito básico de atención	7
8. Ámbito del circuito básico de atención	8
9. Sobre la elaboración de los informes y la toma de la Denuncia	10
10. Especificidad De La Intervención Penal/Contravencional En Casos De Violencias De Género	
11	
11. Gestiones posteriores a la entrevista	
12	
12. Seguimiento de la situación de la consultante	13
13. Sobre la atención de Niños, Niñas y Adolescentes	13
14. ANEXO I. Pautas para el procedimiento de orientación inicial	15
15. ANEXO II. Formulario de Denuncia	19
16. ANEXO III. Informe Interdisciplinario de Situación de Riesgo	22
17. ANEXO IV. Derivación al refugio	24
18. ANEXO V. Servicio Jurídico Gratuito	27
19. ANEXO VI. Traslado de personas al Centro de Justicia de la Mujer	30
20. ANEXO VII. Sobre las medidas de Protección y/o Seguridad en el proceso Penal/Contravencional	32
21. ANEXO VIII. Medidas Especiales de Protección de Derechos y/o medidas excepcionales para los/as NNA que pueden adoptar otros Organismos	35
22. ANEXO IX. Sobre recolección de evidencias de carácter urgente	35
BIBLIOGRAFÍA	42

PRESENTACIÓN

El Centro de Justicia de la Mujer -en adelante el CJM- funciona en el ámbito del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la CABA, siendo el lugar de atención para aquellas mujeres y personas LGTBIQ+ que requieran orientación, asesoramiento y/o intervención judicial por hechos vinculados a violencias de género en cualquiera de sus tipos y modalidades, de acuerdo con los Convenios marco y específicos suscriptos entre las Partes, oportunamente.

Lo conforman el Ministerio Público Fiscal -en adelante el MPF-, que es un órgano independiente del sistema de administración de justicia, que tiene como función esencial promover la defensa de la legalidad y de los intereses generales de la sociedad e intervenir ante los tribunales para la satisfacción del interés social. Es también quien ejerce la acción pública y practica las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia de hechos que pueda configurar ilícitos, en el ámbito de su competencia. También el Ministerio Público de la Defensa - en adelante el MPD-, que es un organismo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuyo objetivo es velar para que el sistema de administración de Justicia cumpla y promueva las garantías constitucionales y el derecho al libre acceso a la Justicia. Como asimismo el Ministerio Público Tutelar -en adelante el MPT-, cuyo objetivo es la promoción del acceso a la justicia y el respeto, protección, promoción y satisfacción de los derechos y garantías de niñas, niños y adolescentes y personas que requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica.

SOBRE EL ALCANCE DE LA GUÍA

La presente Guía General de Actuación, -en adelante "Guía"-, establece la forma de prestación del servicio, que se ofrece en la sede Caballito del Centro de Justicia de la Mujer (en adelante, referida como "sede Caballito").


La Guía está destinada a organizar el trabajo de los diversos actores que intervienen en el servicio de atención con el objeto de:

- optimizar los recursos disponibles facilitando que cada una de las áreas que se involucran en la prestación del servicio puedan cumplir sus objetivos institucionales de un modo eficaz,
- garantizar a las personas destinatarias del servicio una atención que minimice los riesgos de victimización secundaria,
- facilitar la tarea de recolección de evidencia, cuando corresponda,
- actuar de conformidad con los principios rectores que se establecen en esta Guía.

SOBRE EL MODELO DE ATENCIÓN

La sede Caballito del CJM, está destinada a la atención de las mujeres y personas del colectivo LGBTIQ+, en cualquier etapa de su ciclo vital, que se encuentren afectadas por violencias de género, en el marco de lo establecido en la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La atención será prestada de manera atenta y respetuosa, integrada e interdisciplinaria ofreciéndose en forma conjunta y en una única instancia:

- 
- la información deberá ser clara y accesible del lugar donde se realiza la atención y sobre las funciones del CJM, para que la persona conozca el alcance del servicio;
 - el asesoramiento y orientación integral se realizará en torno a la situación de violencia;
 - la evaluación de la situación de riesgo en la que se encuentre, se realizará produciendo los informes que correspondan;
 - la recepción de la denuncia penal/contravencional, se realizará en el marco de la legislación aplicable;
 - el relevamiento de evidencias indispensables para avanzar con el caso penal/contravencional, se realizará cuando corresponda;
 - la gestión e implementación de las medidas de protección se realizará para quienes se encuentren en situación de riesgo;

- la derivación y articulación con otros organismos tendientes a satisfacer los servicios jurídicos, médicos, psicológicos y/o sociales que fueran indispensables se realizará para ofrecer una asistencia integral a las personas en situación de violencia de género.

ACCESO A LA JUSTICIA. JURISDICCIÓN

A fin de garantizar el efectivo acceso a la justicia de las personas que se encuentren en especial situación de vulnerabilidad, en todos los casos se atenderán y se recibirán las denuncias (de corresponder), independientemente de la jurisdicción en que hubieren ocurrido los hechos.

PRINCIPIOS RECTORES

La prestación del servicio debe tener presente y aplicar los principios generales derivados del marco normativo de derechos humanos vigente, en particular, la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como lo establecido por la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (Ley N° 26.485 y Ley CABA N° 4203).

El servicio se ajustará a los siguientes principios rectores:

RESPECTO Y TRATO DIGNO: Se brindará a las personas un trato respetuoso y adecuado a sus circunstancias particulares, sin intromisión en aspectos íntimos o que resulten irrelevantes para el conocimiento de los hechos y facilitando el acceso a todos los recursos y prestaciones disponibles que se consideren las más idóneas para su situación específica.

NO REVICTIMIZACIÓN: En ningún caso se deberán solicitar reiteraciones innecesarias del relato de los hechos, ni realizar comentarios, valoraciones o comparaciones con otras situaciones que puedan resultar inapropiadas o descalificantes. Asimismo, bajo ningún concepto se atribuirá a la persona responsabilidad alguna por los hechos de violencia que motivan su consulta, asegurando un abordaje respetuoso, empático y centrado en la restitución de derechos.

LENGUAJE CLARO: Se deberá garantizar a las personas el acceso a la información sobre sus derechos, procedimientos legales y requisitos para el acceso a la justicia en lenguaje claro y accesible de modo de garantizar que las personas puedan tomar decisiones autónomas e informadas, las que deberán ser tenidas en cuenta y respetadas.

DISCRECIÓN Y CONFIDENCIALIDAD EN EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: Todas las personas que intervengan en cualquiera de las instancias de la atención que se brinda, están obligadas a guardar la confidencialidad de la información recabada y/o registrada así como a manejar con estricta reserva la documentación y gestión de la información vinculada a los trámites que se realicen con motivo de la atención prestada.

La persona titular de los datos personales podrá solicitar la reserva de aquellos datos que manifiesta y quiera mantener bajo esa condición.

En ningún caso, podrá brindarse información relacionada con la atención brindada a ninguna otra persona (esto incluye todo tipo de vínculos afectivos o de familia), que no sea la propia consultante, a excepción de las solicitudes jurisdiccionales.

PERSPECTIVA DE INFANCIAS: Supone reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y protagonistas de su propia vida que adquieren autonomía progresiva para la toma de decisiones de acuerdo a su evolución. Supone asumir que la atención a las infancias y adolescencias exige satisfacer un deber reforzado de protección especial e integral por parte del Estado que priorice el interés superior de la niñez y la adolescencia en las acciones y decisiones que les conciernen.

DERECHO A SER ESCUCHADAS Y ESCUCHADOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES: En toda intervención que involucre a niñas, niños y adolescentes se deberá garantizar su derecho a ser oídos y a que su opinión sea debidamente tenida en cuenta, conforme a su edad, grado de madurez y capacidad progresiva, en los términos establecidos por la Convención sobre los Derechos del Niño —con jerarquía constitucional (art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional)— y por la Ley N° 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

La escucha deberá desarrollarse en un entorno adecuado, respetuoso y seguro, evitando cualquier forma de presión, exposición innecesaria o revictimización, y asegurando que puedan expresarse libremente sobre las situaciones que los afecten.

El interés superior del niño constituirá el principio rector de toda intervención, promoviendo su participación activa en aquellas decisiones que incidan en su vida, integridad y bienestar.

PERSPECTIVA DE GÉNEROS: Requiere tomar en cuenta las implicancias que las relaciones sociales de género representan en la situación específica atendiendo la forma en que se manifiesten relaciones de jerarquía de géneros, y prescindiendo de valoraciones basadas en estereotipos sobre sus roles y atribuciones.

PERSPECTIVA DE DISCAPACIDAD: Requiere atender la necesidad de brindar apoyos y ajustes razonables, idóneos y eficaces a las personas con discapacidad para que puedan ejercer sus derechos, partiendo del reconocimiento de su capacidad jurídica.

PERSPECTIVA INTERSECCIONAL: Requiere pensar a las personas dando cuenta de los múltiples dimensiones que construyen su identidad, entendiendo que las mismas no operan de manera aislada sino que se combinan generando experiencias de discriminación y desigualdad complejas.

DERECHOS Y GARANTÍAS DE LAS PERSONAS CONSULTANTES EN EL SERVICIO

Se le garantizará a la persona que se acerca a la sede cuáles son sus derechos, a saber:

- A vivir una vida sin violencias y sin discriminaciones y a que se garantice su integridad física, psicológica, sexual, económica y patrimonial;
- A ser atendida de manera inmediata, dentro de las posibilidades del servicio;
- A recibir un trato digno, respetuoso y humanizado;
- A que sean mínimas las molestias derivadas del procedimiento y a no ser tratada como responsable de los hechos;
- A que se respete su intimidad y a oponerse a la realización de revisiones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas, tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y que sean realizadas por personal profesional especializado y formado con perspectivas de géneros, infancias y discapacidad. Se le deberá consultar respecto si prefiere ser atendida por profesionales de su mismo género y, en la medida de las posibilidades del servicio, se atenderá su preferencia;

- A requerir y recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de sus derechos o los de su entorno;
- A ser asistida en forma especializada con el objeto de atender a sus necesidades proveyendo lo necesario para su reparación integral;
- A que en caso en que decida formular denuncia, la Fiscalía efectúe diligencias con amplitud probatoria, conforme lo establece la Ley N° 26.485;
- A intervenir como querellante o actora civil en el procedimiento penal o contravencional, así como iniciar acciones judiciales en otros fueros y/o jurisdicciones;
- A que se adopten en forma inmediata las medidas de protección, coerción o cautelares que fueren procedentes para impedir que el delito continúe en ejecución o alcance consecuencias ulteriores y para la protección de la integridad física y psíquica de la persona consultante y de su entorno;
- A ser asesorada en relación a las medidas de ayuda brindadas por otras instituciones u organismos y a ser derivada para su correspondiente atención;
- A recibir el asesoramiento y acompañamiento durante todo el proceso por parte de las oficinas de atención especializadas;
- A recibir asesoramiento jurídico gratuito y a la gratuidad de las actuaciones;
- Los/as niños, niñas y adolescentes, en particular, tienen derecho a ser tratados/as con especial prudencia y sensibilidad por profesionales especializados/as.

SOBRE EL CIRCUITO BÁSICO DE ATENCIÓN

CUESTIONES GENERALES

La sede Caballito del CJM está a cargo de una Coordinación de sede que tendrá bajo su órbita a: la Subcoordinación, los equipos interdisciplinarios, la orientación inicial, el área de juegoteca y el área de medicina forense, siendo responsable de la organización funcional del personal y del circuito de atención, según los roles asignados y la subordinación jerárquica respecto de sus respectivas dependencias.

La Coordinación resuelve la distribución del trabajo, la organización de los equipos de atención y establece el orden y prioridad de la atención de las personas, según la gravedad y urgencia del caso, y teniendo en consideración que las personas que hayan sufrido violencia sexual, niñas y niños, adolescentes, personas adultas mayores, y personas con discapacidad serán atendidas de manera prioritaria.

Cuando la persona consultante concurra acompañada de niños, niñas y/o adolescentes (NNA), y a efectos que pueda llevar adelante la entrevista con la privacidad necesaria, se les deberá ofrecer la posibilidad de que los/as NNA aguarden en la juegoteca, donde podrán realizar actividades acordes a su edad.

Cuando la persona consultante no pueda darse a entender o no comprenda el idioma español, y esto sea un limitante para su comunicación, deberá gestionarse la presencia de una persona intérprete.

En caso reciente de violencia sexual (Ley N° 26.485 y protocolos sanitarios), previo al inicio del circuito de atención, se deberá garantizar el acceso inmediato e integral a la profilaxis post-exposición (PEP) para prevenir VIH y otras infecciones de transmisión sexual (ITS).

En todo momento las personas afectadas al circuito de atención deberán aplicar el *Protocolo de buenas prácticas para la atención de personas con discapacidad*, aprobado por Disposición CJM N° 3/2020 y lo dispuesto en la *Guía de trato digno para una atención respetuosa de la identidad de género*, aprobada por Disposición CJM N° 1/2022.

ÁMBITOS DEL CIRCUITO BÁSICO DE ATENCIÓN

El servicio se implementa a partir de un circuito básico de atención que ofrecerá los ámbitos que se detallan a continuación:

La orientación inicial (OI).

Es el primer contacto de la persona consultante con el servicio. Tiene como objetivo recibir a la persona, recabar sus datos personales, explicarle las características del servicio que se ofrece y orientar la atención de acuerdo al tipo de consulta.

El espacio de escucha y entrevista (EEyE).

Es el ámbito en el que la persona consultante comparte en profundidad con un equipo interdisciplinario, las razones que la acercaron al servicio, las inquietudes que se le presentan, el relato de los hechos vividos y recibe la orientación y asistencia adecuada a su situación personal para decidir los pasos a seguir.

El objetivo de este espacio es proporcionar orientación, asesoramiento e información a la persona consultante, evaluar el eventual riesgo en que pudiera encontrarse y elaborar el informe técnico correspondiente, así como, en caso de corresponder, recibir la denuncia.

El EEyE estará conformado por 3 (tres) personas: profesional del área de la psicología y/o del trabajo social, dependientes del Consejo de la Magistratura de la CABA y una persona con formación jurídica especializada en perspectiva de género proveniente de la Unidad Centro de Orientación y Denuncia dependiente del Ministerio Público Fiscal de la CABA y contará con el apoyo de un personal administrativo.

Las personas que integran el EEyE mantienen autonomía respecto de su criterio profesional y actúan en el marco de un proceso de cooperación y diálogo entre varias disciplinas científicas que garantizan una mirada compleja sobre una problemática multicausal, para lograr la intervención adecuada.

La persona que preste el apoyo administrativo del Equipo deberá acompañar físicamente a la persona en situación de violencia a realizar cualquiera de las intervenciones disponibles en el CJM a las que sea derivada y realizar las gestiones que sean necesarias según las decisiones que se hayan tomado. El acompañamiento se mantendrá hasta agotar el circuito, explicando previamente y de manera clara el alcance de cada gestión o trámite que se va a realizar y respetando la autonomía de la consultante

Filmación de la entrevista. Consentimiento.

En caso que corresponda y previo al inicio de la entrevista, el EEyE deberá solicitar el consentimiento de la persona en situación de violencias de género para que la entrevista sea filmada. El consentimiento deberá quedar registrado al inicio de la filmación y se le

deberá informar a la persona que la misma sólo estará disponible para la persona titular de la Fiscalía y/o del Juzgado.

SOBRE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES Y LA TOMA DE LA DENUNCIA

El Equipo que realice la entrevista producirá y suscribirá los siguientes tipos de informes y actas que de ella resulten, a saber:

Informe Interdisciplinario de Situación de Riesgo. Tiene como objetivo evaluar y establecer el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona consultante. Éste será redactado respetando el formato establecido en el Anexo III.

Informe Interdisciplinario de Actualización de la Situación de Riesgo. Tiene como objetivo principal poner al día información -ya recabada por cualquiera de las sedes y/o puntos de atención del CJM u otro organismo- que conduzca a revisar el nivel de riesgo en el que se encuentra la persona consultante.

Informe de Intervención /Orientación. Tiene como objetivo asentar el motivo por el que la persona se acercó a la sede Caballito del CJM y de la derivación y/u orientación indicada; no contiene evaluación de riesgo de la persona consultante.

Acta de denuncia penal o contravencional. Es el acta que se labra para dar cuenta de los dichos de la persona consultante en relación con la comisión de un delito o contravención.

Acta. Tiene como objetivo dejar el registro escrito de cualquier gestión que se realiza en relación con una consulta que no requiera la elaboración de ninguno de los informes antes definidos.

ESPECIFICIDAD DE LA INTERVENCIÓN PENAL/CONTRAVENCIONAL EN CASOS DE VIOLENCIAS DE GÉNERO

Al recibir denuncias por hechos que podrían configurar delitos o contravenciones ocurridos en contextos de violencias de género, se deberán realizar los ajustes necesarios de modo de atender el deber de diligencia reforzada y la necesidad de llevar adelante investigaciones eficaces que pongan en evidencia el compromiso estatal de prevenir y sancionar las violencias de género en sintonía con lo dispuesto en la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (ley Nº 23.179); la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer (ley Nº 24.632); la Convención sobre los Derechos del Niño (ley Nº 23.849), la ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales (ley Nº 26.485 y ley 4.203 de adhesión en CABA), ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la Ciudad de Buenos Aires (ley Nº 114), a ley de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes (ley Nº 26.061) y la ley de derechos y garantías de las personas víctimas de delitos (ley Nº 27.372).

Cuando se trate de un delito de acción pública, dependiente de instancia privada, conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Penal, el equipo de EEyE , deberá dar inicio a las actuaciones a través del informe y denuncia según se detalla en el apartado: "Elaboración de los Informes y la toma de denuncia". En este caso, el EEyE deberá explicarle a la persona en lenguaje claro y accesible, respecto del alcance y sus efectos.

Luego de haber recibido el testimonio e ingresado el caso, la persona del Ministerio Público Fiscal integrante del Equipo deberá formular la consulta con la/el Fiscal de Flagrancia en turno (según el lugar en que ocurrieron los hechos o el domicilio de la persona cuando lo anterior no sea conocido).

Asimismo, deberá informar a la persona sobre los pasos a seguir para la obtención de la evidencia que permita el esclarecimiento del caso y el establecimiento de la responsabilidad que corresponda, así como para garantizar su integridad psicofísica y la de las personas que también se encuentren afectadas por los hechos que haya denunciado.

GESTIONES POSTERIORES A LA ENTREVISTA

Con posterioridad a la realización de la entrevista por parte del EEE, y sin perjuicio de la presentación de una denuncia penal y/o contravencional y/o acciones ante otros fueros, el personal del CJM realizará las gestiones necesarias para dar seguimiento a los cursos de acción recomendados por el EEE en su Informe, a saber:

- Hacer las presentaciones en el marco de la Ley N° 26.485 y ante el fuero correspondiente solicitando las medidas de protección recomendadas para la situación de riesgo documentada;
- Facilitar la constatación de lesiones por parte del servicio de medicina forense, si así fue ordenado;
- Asignar un servicio de patrocinio jurídico gratuito para asistir profesionalmente los trámites judiciales que se deriven de su atención;
- Gestionar el acceso a programas sociales y educativos disponibles, dependientes del Gobierno Nacional y/o GCBA y/o del Poder Judicial de la CABA.

Estas intervenciones podrán también incluir, las siguientes:

En el ámbito del Ministerio Público de la Defensa a efectos de evaluar posibles presentaciones relacionadas con problemáticas habitacionales;

En el ámbito del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires-GCBA- para la asignación de vacantes en la red de hogares y refugios, la tramitación prioritaria de subsidios y programas sociales, la asistencia y seguimiento psicológica y/o derivación a dispositivos externos de atención psiquiátrica, entre otros que contribuyan a mejorar o superar la situación;

En el ámbito del Consejo de los Niños, Niñas y Adolescentes, para garantizar los derechos de todas/os las/os niñas, niños y adolescentes;

En el ámbito del Ministerio Público Tutelar, para garantizar el acceso a justicia y la defensa de los derechos de todas/os las/os niñas, niños y adolescentes y personas que requieran apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica.

SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE LA CONSULTANTE

El seguimiento de la situación de la consultante, será realizado por la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo dependiente del MPF de la CABA en los supuestos de violencia de género que involucran la modalidad doméstica, mientras que en los restantes supuestos se realizará a través del CJM.

Estas tareas implicarán mantener comunicación directa con la persona atendida en el servicio de la sede, a fin de conocer, en primera persona, la evolución de su situación y verificar que las intervenciones y/o derivaciones realizadas fueron efectivamente atendidas.

SOBRE LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

CUESTIONES GENERALES

En el marco de lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y por el artículo 41 de la Ley N° 114 de "Protección integral de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la Ciudad de Buenos Aires", no podrá negarse la recepción de denuncias formuladas por niñas, niños o adolescentes, aun cuando se presenten sin acompañamiento o sin la presencia de sus representantes legales.

La atención de los/as NNYA será prestada en la modalidad establecida conforme lo dispuesto en el presente apartado y los "Principios Rectores" de esta Guía, adaptando el circuito básico de atención a los siguientes criterios:

- Respetar el derecho de el/la NNA a ser escuchada/o, atendiendo su edad y grado de madurez, adaptando la intervención a cada etapa evolutiva;
- Asegurar que el/la NNA comprenda la información que se le brinda dando prioridad a frases cortas;
- Favorecer que el relato se desarrolle sobre la narrativa libre de la experiencia vivida, priorizando el relato espontáneo y la recepción de dichos textuales;

- Formular las preguntas aclaratorias indispensables con anclaje en el relato expresado por el/la NNA, y procurando que se vivencie como una conversación. Durante este contacto deberá verificarse si el/la NNA se encuentra en una situación de riesgo actual;
- Adoptar una posición empática frente a el/la NNA que relata los hechos, y que se traduzca en una escucha activa, cálida, que transmita confianza;
- Respetar tiempos adecuados, habilitar pausas cuando sean requeridas y atender la voluntad del NNA respecto de aquello que desee transmitir.

Intervención del Ministerio Público Tutelar

Se pondrá en conocimiento al Ministerio Público Tutelar, para que intervenga en el marco de sus competencias. En caso de considerarse pertinente, integrará el Equipo que llevará adelante la entrevista conformado por profesionales del Consejo de la Magistratura y del Ministerio Público Fiscal de la CABA.

Asimismo, el MPT intervendrá ante la presencia de:

- NNA víctimas de los hechos de violencia.
- personas adultas que refieran situaciones de abuso sexual contra NNA.
- personas adultas que requieran apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica y que se encuentren o no acompañadas por quien les prestan apoyo (conforme lo previsto en el artículo 31, 32 y 43 del Código Civil y Comercial de la Nación).

En todos los casos, el personal que intervenga en la atención de el/la NNA deberá contar con formación adecuada en la materia.

ANEXOS

ANEXO I. PAUTAS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ORIENTACIÓN INICIAL

¿Qué es lo primero que debe hacer la persona que esté a cargo? Inicialmente, la persona del CJM que esté cubriendo el servicio de OI deberá saludar e identificarse con nombre y apellido. Luego, podrá iniciar el diálogo. Algunas pautas a seguir:

- Preguntar a la persona su nombre y en qué podemos ayudarla.
- Recordar su nombre para dirigirse a ella de la manera correcta durante todo el tiempo que dure la atención.
- Siempre se la debe mirar a los ojos.
- Tener presente las orientaciones que se encuentran en la Guía de trato digno para una atención respetuosa de la Identidad de Género.
- Explicarle con palabras simples el rol que desempeña la persona interviniente en el circuito de atención, de modo que la persona sepa qué servicio se le estará prestando.
- Si la persona está acompañada, es importante que se verifique que se trata de una persona de su confianza. Es imprescindible prestar atención a cualquier actitud que pueda evidenciar alguna forma de violencia o control de esa persona sobre quien consulta. En caso de duda, se sugiere advertir sobre esta situación a la/el Subcoordinador/a de Sede y Equipos Interdisciplinarios o a la persona responsable de la sede.
- Se sugiere indagar sobre el motivo de la consulta con preguntas abiertas del tipo de:
 - ¿Qué te trajo hoy por acá?
 - ¿En qué podemos ayudarte?
 - En caso de que la persona haga referencia a una situación de violencia, es fundamental preguntarle si ya tuvo antes contacto con algún otro servicio. Algunas formas de hacerlo pueden ser:
 - ¿Le contaste a alguien lo que te pasó?

- ¿Hiciste alguna denuncia? ¹
- ¿En qué lugar la hiciste? ²
- Si responde que ya dio alguno de estos pasos, preguntarle si tiene alguna constancia del trámite. Cualquier papel que presente puede ayudar a conocer mejor y con más precisión cuál fue el recorrido anterior que realizó y, de ese modo, ofrecerle una ayuda más eficiente.
- Si la persona hace referencia a alguna situación de maltrato físico que pueda hacer pensar que está lastimada, hacerle esa pregunta de manera directa:
 - ¿Estás lastimada?
 - ¿Recibiste alguna atención médica?
- ¿Qué documentación debo solicitar? Solicitar el documento nacional de identidad (DNI) para verificar si ya tiene un registro abierto en el sistema de registro.
 - Si no tiene registro, se debe escanear el D.N.I y subirlo al sistema dando inicio al registro de la consulta.
 - Si no tiene D.N.I., consultarle si tiene algún otro documento que pueda acreditar su identidad. La falta de documento de identidad no impide en ningún caso que la persona reciba la atención que requiera, el CJM la orientará en lo que necesite para que gestione su documento.
- Si existe una consulta anterior de la misma persona, se verificará si se trata de la misma situación o de una situación diferente. Es MUY importante adelantar esta información al equipo interdisciplinario que atiende el EEE que vaya a recibir a la persona para que, antes de atenderla, pueda tomar conocimiento de la situación y optimizar la orientación que le dará.
- Se sugiere indicar a la persona en situación de violencia de género que aguarde en la Sala de Espera e informarle a la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios o a la persona que esté a cargo, para que asignen el equipo

¹ Puede ser que la persona en situación de violencia de género no use la palabra “denuncia” con el mismo sentido con el que la usamos en el CJM. A menudo, las personas llaman “denuncia” al hecho de haber puesto en conocimiento de lo que les pasa ante una autoridad o servicio estatal, sin que signifique que se activó una causa judicial.

² Referimos a la “calle Lavalle” es una manera más simple de preguntar si estuvo en la OVD de la Corte. Es habitual que las personas que consultan no tengan familiaridad con las siglas que nosotras usamos habitualmente para referirnos a los servicios.

interdisciplinario que la atenderá, teniendo en cuenta la disponibilidad del servicio y la prioridad que la situación requiere.

TRATAMIENTO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se recomienda consultar sobre la necesidad de contar con algún tipo de apoyo. En tal supuesto la definición del apoyo estará dada prioritariamente por la misma PcD.

- La PcD tiene derecho a ser oída de modo individual y privado, por lo que de producirse la situación en la que un acompañante adopte una conducta hostil al recibir el pedido de aguardar en la sala de espera, se le explicará cuáles son los derechos que asisten a aquella. La presencia de un referente afectivo o de apoyo se permitirá excepcionalmente y ante pedido expreso de la PcD.
- Si se presenta una persona con discapacidad auditiva y mientras no se encuentre disponible un perito intérprete de LSA, se recomienda:
 - Ubicarse en el campo visual de la persona
 - Si la persona es sorda y no lee los labios, se podrá optar por pedirle que aguarde con una seña, para luego proceder a escribir en un papel lo que se desea comunicar.
 - No deberá realizarse la entrevista con los Equipos Interdisciplinarios si no se encuentra garantizada la accesibilidad comunicacional. No es aceptable una comprensión “a medias” por parte de la PcD.
 - Se recomienda que se consulte con la persona el modo o medio en que requiere o prefiere recibir la información, no dando por supuesto preferencias o modalidades.
 - Si la PcD está acompañada, se recomienda dirigirse directamente a ella y no a su acompañante o intérprete, evitando así la tercerización en el manejo de la información.
- Si se presenta una persona con discapacidad física tener en cuenta:
 - Para que las PCD puedan firmar escritos en igualdad de condiciones que los/as demás, pueden requerir adecuaciones y ajustes (por ejemplo, respecto de personas ciegas, la indicación del lugar específico donde debe firmar; las PcD física de ambos miembros superiores pueden firmar con el pie o con la boca). Cada persona en su individualidad conoce cuál

es el ajuste que necesita y qué le resulta más cómodo y conveniente. Por eso se le debe consultar cuál es su requerimiento específico.

- Si se presenta una persona con discapacidad visual:
 - Debe evitarse toda invasión corporal y prestar atención a que la PcD visual tenga al alcance de su mano su bastón y los objetos que necesite para facilitar su autonomía.

TRATAMIENTO DE PERSONAS DEL COLECTIVO DE LAS DIVERSIDADES

Debe respetarse el derecho a la privacidad de las personas del colectivo de la diversidad. Ello implica la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual, identidad de género o expresión de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Sólo se requerirá información sobre estos aspectos cuando fuere indispensable para la resolución del caso.

- Asimismo, debe respetarse la individualidad de cada una de las personas, así como el derecho a ser tratado de conformidad con los aspectos esenciales de su personalidad, y la facultad legítima de establecer la exteriorización de su modo de ser, de acuerdo con sus más íntimas convicciones.
- En ningún caso se podrán realizar anotaciones o tomar decisiones sobre la base de la percepción de el/la agente interviniente relativas a la expresión de género de la persona en situación de violencia de género.
- Corresponde el registro de los datos personales que indica la persona en situación de violencia de género, independientemente de aquellos que figuren en su documento de identidad. En cualquier caso, la registración deberá efectuarse conforme las previsiones del art. 12 de la ley N° 26.743.
- Se deberá respetar el pronombre que la persona elija.
- Los/as agentes responsables de la atención estarán especialmente atentas a evitar el uso de estereotipos vinculados al comportamiento sexual o social de la persona en situación de violencia de género.

ANEXO II. FORMULARIO DE DENUNCIA

Estas preguntas son orientativas y podrían no ser pertinentes para el caso concreto, por lo que deben adaptarse según las circunstancias específicas de la situación que se denuncia.

i. Datos de la persona denunciante

- Fecha de la entrevista:
- Nombre con el que se identifica (en caso de diferir de los datos registrables):
- Género:
- DNI:
- Nacionalidad:
- Edad:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- Domicilio: Teléfono: Correo electrónico:
- Estado Civil:
- Ocupación:
- Nivel educativo alcanzado:
- Consignar ingreso mensual promedio:
- Discapacidad: si/no ¿Cuál?
- ¿Hijas/os? Cuántas/os: Edades: ¿Son hijas/os en común con la persona denunciada? ¿Está cursando un embarazo?
- Grupo conviviente conformado por:

ii. Datos de la persona denunciada

Puede ser que la persona denunciada tenga un vínculo preexistente (familiar, laboral, de vecindad, etc) o no con la persona en situación de violencia de género. En función de esa situación serán los datos que se pueda aportar.

- Relación con la persona denunciante:

- Conviven: si/no
- Nombre con el que se identifica (en caso de diferir de los datos registrables):
- Género:
- DNI:
- Nacionalidad:
- Edad:
- Fecha y lugar de nacimiento:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Correo electrónico:
- Estado Civil:
- Ocupación:
- Nivel educativo alcanzado:
- Consignar ingreso mensual promedio:
- Discapacidad: si/no ¿Cuál?
- Grupo conviviente conformado por:

iii. Hecho que motiva la denuncia

- En primer lugar, invitar a la persona a describir con sus propias palabras qué pasó.
- Precisar, de ser posible, día, hora y lugar de hecho. Recordar que en el caso de NNA es posible contextualizar y obtener esa información a través de datos subjetivos, dado que difícilmente puedan brindar precisiones sobre convenciones de tiempo.
- Si tiene alguna lesión actual a raíz de las violencias. Preguntar a la persona denunciante si presta conformidad para exhibir y constatar las lesiones.

- Si hubo personas que observaron los hechos o se los contó a alguna persona. En caso afirmativo, aportar datos.
- Si conoce la existencia de cámaras de seguridad en el lugar.
- Si existió algún daño que pueda ser constatado. Señalar si tiene fotos, mensajes, videos del hecho o del contexto.
- Si cuenta con fotografías de la persona denunciada.
- Si las acciones fueron vía telefónica/mensaje, desde qué número de teléfono/cuenta de correo/ Facebook/ demás redes sociales fueron *Efectuados* los llamados o mensajes y en qué número o correo fueron *Recibidos*.
- Según el delito o contravención, preguntar si desea instar la acción penal.
- Si desea agregar algo más.

iv. Contexto de violencia

- Tiempo de la relación. Separaciones anteriores.
- Tipos de violencias padecidas.
- Historial de violencias. Frecuencia de los episodios de violencia. Hecho único.
- ¿Hubo denuncias anteriores? Si/no ¿Se dispusieron medidas de protección? ¿Cuáles? ¿Se cumplieron?
- Dependencias por parte de la denunciante hacia la persona denunciada (emocional, habitacional, económica, laboral, de cuidados).
- ¿Consume sustancias psicoactivas?
- ¿Consume alcohol en exceso?
- ¿Posee antecedentes penales?
- ¿Tiene llaves de acceso a la vivienda de la denunciante?
- ¿Hubo amenazas con armas? ¿Sabe si porta o tiene armas de fuego la persona denunciada?

- ¿Presencia de hijxs en las situaciones de violencia? Hijas/os destinatarias/os directos de violencia
- ¿Existe un acuerdo donde se haya fijado cuota alimentaria?
- ¿Existe un ordenamiento legal en torno a las/os hija/os?
- ¿Intervinieron terceras personas en la situación? (otras personas, fuerza policial; administración del edificio; superior jerárquico o área de género en el espacio laboral).
- Registrar el impacto y alteración que produjeron los comportamientos de la persona denunciada en la vida de la víctima y las medidas de autoresguardo que debió implementar después del hecho.
- Antecedentes de haber padecido violencia en su familia de origen o con otras parejas.

ANEXO III. INFORME INTERDISCIPLINARIO DE SITUACIÓN DE RIESGO

Sumario

1. Datos de la persona afectada por la violencia:
2. Datos de la/s persona/s indicada/s como responsable/s de la violencia de género:
3. Antecedentes de trámites judiciales y/o administrativos previos:
4. Tipo y modalidad de violencia evaluada:
5. Nivel de riesgo evaluado:
6. Observaciones:

CABA, xx de xxxxxx de 202..

I. Presentación: se expone desde dónde se está haciendo la entrevista, el motivo central de la misma y es el lugar donde advertir, de manera destacada, cualquier cuestión que sea relevante para el tratamiento posterior de la situación.

II. Encuadre de la entrevista: se ofrece a la persona lectora información sobre el tipo y

la forma de la intervención que va a hacer el equipo. Se detalla que se trata de una entrevista semi estructurada y cómo se va a desarrollar

III. Intervenciones previas: se asienta información sobre eventuales intervenciones judiciales o administrativas previas (a dónde acudió, cuántas veces, si se dictaron medidas, si están vigentes, si fueron obedecidas o no). El objetivo principal es aportar referencias lo más completas y precisas que sea posible del recorrido previo que haya hecho la persona en situación de violencia de género consultante, de corresponder.

IV. Sobre la/s persona/s afectada/s por la violencia: se detalla el perfil socio económico de la/s persona/s afectada/s por la violencia y/o de la/s persona/s entrevistada/s presentando la información recabada de modo de facilitar su lectura.

V. Sobre la/s persona/s indicada/s como responsable/s de la violencia de género: se debe registrar la mayor cantidad de datos disponibles respecto de la/s persona/s a la que se identifica/n como responsable/s de los hechos detallados en el punto VI "Sobre el relato de los hechos".

VI. Sobre el relato de los hechos: el objetivo es ofrecer una descripción de los hechos con la finalidad de establecer el tipo y la modalidad de violencia de acuerdo con las definiciones que ofrece la Ley Integral y situarlos en un contexto que facilite su entendimiento/lectura en términos de violencia de género.

VII. Sobre la evaluación del equipo y la valoración del riesgo: se expresa la valoración de riesgo que el equipo profesional haga de la situación.

VIII. Cursos de Acción: se volcarán los pasos a seguir. Tener presente que puede tratarse de cursos de acción en distintos niveles lo que debe quedar reflejado de algún modo en la forma en que se redacte, a saber: la activación de la jurisdicción y/o gestiones que se pueden resolver dentro del CJM.

SUMARIO: se incorpora al inicio, antes de la fecha y del punto I. "Presentación", y se

completa una vez que se haya elaborado el Informe. Destaca en un formato sintético ciertos datos e informaciones incluidos en el Informe, ofreciendo a la persona lectora una rápida identificación.

ANEXO IV. DERIVACIÓN AL REFUGIO

¿Qué información se debe poner en conocimiento de la persona que va a ingresar a un refugio?

La permanencia en un refugio supone una serie de restricciones y condicionamientos cotidianos para quien se encuentra allí alojada. Estas restricciones responden a medidas de seguridad adoptadas por el refugio para la protección y el resguardo de las personas que se encuentran alojadas allí.

Es importante que las personas que vayan a ser derivadas a un refugio conozcan con anticipación los condicionamientos a los que van a enfrentarse, para que puedan evaluar el impacto que éstos pueden tener en su vida y en su entorno.

A continuación, algunas cuestiones que deben ser puestas en conocimiento de quienes están siendo consideradas para su ingreso a un refugio:

- No se permite el uso de teléfonos móviles, ni computadoras portátiles, ni ningún otro dispositivo que permita ser rastreado;
- No es posible salir del edificio del refugio por ninguna razón, sin previo acuerdo con el personal del refugio;
- Sólo podrán hacerse llamadas telefónicas al exterior con supervisión del personal del refugio;
- No les será brindada previamente la dirección en la que se encuentra el refugio. Cuando se encuentren allí no podrán darla a conocer a terceros, o sea, nadie sabrá donde se encuentran alojadas;
- No están permitidas las visitas de ningún tipo;
- Solo se permite el alojamiento con hijos e hijas menores de 12 años. En esos casos la escolarización podrá continuar dentro de las instalaciones del refugio;

- En caso de tener que gestionar tratamientos médicos o cuestiones personales (como cobro de subsidios) podrán continuar sólo con asistencia y/o asesoramiento perteneciente al refugio;
- El refugio cuenta con equipo de profesionales que estarán apoyando lo que necesite.
- Durante su permanencia en el refugio compartirá espacios con otras personas que están en su misma situación, lo que requerirá el respeto de ciertas pautas de convivencia colectiva.
- Durante la estadía en el refugio podría dejar de percibir el subsidio habitacional, en el caso que lo esté percibiendo al momento de ingresar. Asimismo, deberá poner en conocimiento de las profesionales del refugio dicha situación.

¿Qué información se requiere antes del ingreso al refugio?

- Preguntar claramente a la persona si tiene alguna duda, o algo le preocupa. En ese caso, procurar despejar de manera sencilla las inquietudes que presente.
- Comunicarle claramente que ante cualquier eventualidad puede pedir comunicarse con el EEE, para ello hacerle entrega de los números de teléfono del CJM.
- Si se detecta que no cuenta con artículos de higiene o ropa, verificar si en el CJM existe disponibilidad y brindale lo que necesite.

¿Cómo se gestiona el ingreso a un refugio?

Al momento de hacer la denuncia penal, debe hacerse saber a la Fiscalía que la persona en situación de violencia de género está dispuesta a ingresar a un refugio. De este modo, la Fiscalía podrá gestionar la pertinente orden judicial y la confección del oficio a la Dirección General de Protección Familiar contra la Violencia del Gobierno de la CABA solicitando la asignación de una vacante y el traslado por parte del personal policial.

Una vez avanzadas las gestiones ante la Fiscalía, es importante ponerse en comunicación directa con la Coordinación del Refugio que corresponda, para hacerle saber de manera

directa sobre el nuevo ingreso.

Esta comunicación se hace por teléfono y, para ello, se debe:

- Contar con los datos de la persona y la de sus hijos e hijas si van a ingresar también al refugio;
- Dar a conocer al refugio si quienes ingresan toman alguna medicación, informando también si la persona tiene la medicación en su poder o el refugio debe gestionarla.
- Preguntar sobre la disposición logística del refugio para continuar con los tratamientos de salud que esté realizando, de corresponder.
- Advertir al refugio si la persona tiene movilidad reducida o presenta alguna discapacidad que requiera de algún tipo de apoyo. En ese caso, se deberá explicar al refugio el tipo de apoyo que la persona necesita.
- Requerir que se confirme la vacante: tomar los datos de la persona con quien se mantiene la comunicación.
- Poner en conocimiento del refugio que la persona percibe un subsidio habitacional a fin de realizar las gestiones pertinentes para mantenerlo.

¿Qué pasos administrativos se deben cumplir para realizar la derivación?

Remitir por correo electrónico la siguiente documentación:

- Nota de solicitud de ingreso redactada por el personal administrativo del CJM y suscripta por la Coordinación General.
- Copia del DNI de la interesada y de sus hijos e hijas si ingresan también al refugio. En caso de que no tenga la documentación, el ingreso podrá ser realizado dejando constancia de esta situación en el cuerpo del correo electrónico y en el Informe de Situación de Riesgo.
- Informe Interdisciplinario de Situación de Riesgo (El nivel de riesgo deberá ser ALTO).
- Oficio judicial ordenando el ingreso.

- Acta de denuncia penal.

¿Cómo se traslada la persona al refugio?

En caso de que se necesite resolver el traslado de la persona en situación de violencia de género al refugio se debe solicitar apoyo a la Brigada de Género correspondiente.

ANEXO V. SERVICIO JURÍDICO GRATUITO

Algunas cuestiones a tener en cuenta antes de asignar el servicio. Se sugiere tener presentes las pautas que siguen porque eso se traducirá en que la atención del patrocinio sea más rápida y efectiva.

- Cuando la persona en situación de violencia de género ya cuenta con patrocinio es MUY importante dejar constancia de ello en el informe que se produzca. De ese modo, se evita que el personal del Departamento de Prevención, Apoyo y Asesoramiento en Violencias del CJM - DPAAVI - le asigne otro servicio de patrocinio y por ello se demore la atención; ya que una misma persona no puede tener varios patrocinios.
- Cuando la persona fue atendida en el CJM hace menos de 1 año y, en aquella ocasión, se le hubiera asignado un patrocinio, deberá consultarse si mantiene o no contacto con el patrocinio asignado originalmente, o si fue abandonado/desistido/finalizó el proceso legal/ etc. y registrar esta información en el informe que se produzca. Esto evita asignar dos patrocinios al mismo caso (lo que constituye una falta a la ética profesional) y acelera el proceso de atención, porque quien actuó primero ya conoce parte de la información.
- Cuando la persona menciona que ya tiene algún tipo de trámite judicial realizado, o que tuvo contacto con algún patrocinio debe solicitarse cualquier documentación o datos con los que cuente para incluir eso en su registro digital. Es importante indagar para obtener la mayor precisión posible en la

información³. Deben chequearse los documentos que se reciban para verificar que su contenido coincida con lo que la persona en situación de violencia de género informa oralmente.

- Es importante registrar la información de manera precisa: cuanto más precisa sea la información que se recabe más eficiente será la atención que pueda prestar el servicio de patrocinio.
- Cargar todos estos datos y registros al sistema virtual de registro de consultas
- Si la persona no cuenta con esos documentos en el momento, solicitar que los envíe lo antes posible. Puede hacerlo por correo electrónico a la dirección de quien la esté atendiendo con copia a dpaavi@jusbaire.gov.ar, o por Whatsapp al número 11-6162-0110 indicando nombre, apellido y documento de identidad. (Informar a la persona que este número de WhatsApp es solo para la recepción de documentación).
- En el caso que la persona denunciante sea menor de 18 años, se ofrecerá el patrocinio de la figura de Abogado del Niño, perteneciente al equipo del Ministerio Público Tutelar.

¿Qué documentación resulta necesaria para realizar la derivación?

Para agilizar el trámite, a todas las personas en situación de violencia de género que requieran de patrocinio jurídico gratuito se les solicitará que completen la Declaración Jurada y otros documentos requeridos por la UBA y/o por la Defensoría del Pueblo, los que deberán ser cargados al sistema virtual de registro de consultas.

Sin embargo, completar la Declaración Jurada no significa que el caso vaya a ser efectivamente derivado a la UBA y/o a la Defensoría del Pueblo. Se le pide a las personas para evitar demoras; de otro modo si se le asignará el servicio de esos patrocinios debería ser citada nuevamente para que complete y firme tales formularios.

³ Ejemplos de este tipo de documentos pueden ser: constancias de causas en trámite, actas de acuerdos privados o en mediación, oficios o cédulas judiciales.

Asimismo, se solicita al personal del CJM la carga en el sistema virtual de registro de consultas la autorización de la persona en situación de violencia de género para la remisión de informes y documentación que aportará en su legajo en caso de ser solicitado por el servicio de patrocinio jurídico gratuito y en cualquier otro caso que así correspondiere.

¿Qué se debe hacer cuando una persona se comunica con el CJM porque no ha sido contactada por el patrocinio y no sabe cómo proceder? Deberá chequearse en el sistema virtual de registro de consultas para saber cuál fue la derivación.

- Verificar los datos personales y de contacto: ocurre a menudo que han cambiado el número de teléfono o la dirección de correo electrónico que brindaron inicialmente o ya no pueden acceder a ella, y eso ha impedido que el servicio de patrocinio pueda contactarla.
- Actualizar la información correspondiente y poner en conocimiento de la situación por correo electrónico a DPAAVI (DPAAVI@jusbares.gob.ar) para que se pueda realizar el seguimiento que sea necesario, colocando en el asunto "RECLAMO o INFORMACIÓN A PATROCINIO JURÍDICO".
- Datos importantes para hacer el seguimiento:
- Si fue asignado el servicio de patrocinio de la UBA tener en cuenta que la UBA demora entre 10 (diez) y 15 (quince) días a partir del momento en que se envió el correo electrónico de derivación o se cargó la Declaración Jurada correspondiente.
- Si la persona cargó la Declaración Jurada, verificar que la misma haya sido hecha correctamente, ya que esto es condición indispensable para que la UBA haga efectivo el servicio.
- Si transcurrido el plazo de 10 (diez) días la persona no fue contactada, se debe formalizar el reclamo enviando un correo electrónico a DPAAVI@jusbares.gob.ar, colocando en el asunto "RECLAMO o INFORMACIÓN A PATROCINIO JURÍDICO" y explicando brevemente la situación en el cuerpo del correo.

ANEXO VI. TRASLADO DE PERSONAS AL CENTRO DE JUSTICIA DE LA MUJER

Sobre el traslado de las personas en situación de violencia de género por parte del servicio prestado por el CJM.

¿Qué es lo primero que se debe hacer en casos de traslado desde el domicilio particular de la persona o el punto de encuentro acordado a una sede o punto de atención del CJM?

- Al tomar contacto con la persona es necesario presentarse con nombre y apellido y darle a conocer la función que se desempeña.
- En caso de que la persona en situación de violencia de género esté demorada por cualquier motivo, se debe ser paciente.
- No se debe comentar los eventuales problemas que podrían derivarse de la demora. Evitar cualquier conducta o comentario que, de alguna manera, pueda hacer sentir incómoda a la persona.
- Adelantar a la persona la ruta elegida para llevarla a la sede del CJM. En caso de que por cualquier razón deba ser cambiada, explicar claramente el desvío y los motivos.

¿Cómo se debe actuar si la persona se encuentra acompañada?

Si la persona en situación de violencias de género se encuentra acompañada, se deberá chequear el vínculo que tenga con la persona acompañante. Si se sospecha que se trata de una persona que no es de confianza de la persona en situación de violencia de género, se tratará de consultarle sobre el punto en privado. Si no fuera posible, se debe continuar con lo previsto pero evitar dar cualquier información sobre el CJM y su trabajo. Al llegar a la sede o punto de atención, se debe advertir sobre esta situación a la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios o a la persona que esté a cargo.

¿Cómo se debe actuar durante el traslado?

- No hacer ninguna pregunta a la persona en situación de violencias de género, no establecer conversación ni indagar sobre los motivos del traslado.

- Si la persona en situación de violencias de género hace preguntas respecto de algún trámite, responderle que sus consultas serán atendidas en el CJM.
- Una vez arribado a la sede o punto de atención del CJM, se debe anunciar a la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios o a la persona que esté a cargo, el nombre y apellido de la persona en situación de violencia de género, evitando, en lo posible, dar cuenta de ello a otras personas trabajadoras del CJM.

¿Cómo se debe actuar mientras la persona en situación de violencia de género se encuentra siendo atendida?

- Aguardar la comunicación de la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios o a la persona que esté a cargo sobre el momento en que será trasladada la persona en situación de violencia de género.
- En ninguna circunstancia se debe acercarse a la persona en situación de violencias de género durante el curso del trámite para conocer cuánto tiempo le falta para concluir o para saber a qué lugar se dirigirá luego de hacer el trámite.
- Si el/la Agente tuviera alguna duda, o fuera necesario conocer algunas de estas cuestiones para organizar el servicio de traslados, consultar a la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios. En ningún caso se deberá dirigir a la persona en situación de violencias de género mientras esté en el CJM o punto de atención.
- Cuando la persona en situación de violencia de género haya terminado el trámite por el que se trasladó al CJM, la Subcoordinación de Sede y Equipos Interdisciplinarios o la persona que esté a cargo dará aviso sobre el traslado y proporcionará la dirección de destino.

ANEXO VII. SOBRE LA GESTIÓN POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DE LA UNIDAD DE ORIENTACIÓN Y DENUNCIA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y/O SEGURIDAD EN EL PROCESO PENAL/CONTRAVENCIONAL

De conformidad con las directivas emanadas de la Resolución FG N°63/20, a través de las/os Fiscales Especializados en Turno, los/as Agentes del MPF que cumplen funciones

en la sede Caballito del CJM, tienen a su cargo la gestión de las medidas de protección para mitigar los riesgos que se presentan en función de la situación denunciada.

En ese sentido, toda decisión vinculada a la imposición de una medida de ese carácter debe ser precedida de un contacto previo con ésta para determinar cuál es la más adecuada para la situación concreta. Dicho contacto deberá efectuarse en la sede Caballito, a través de un/a Agente del MPF, salvo que por razones urgentes la persona en situación de violencia de género hubiere sido trasladada para su asistencia física y/o psicológica o derivada a otros organismos de asistencia y/o protección.

Cuando un caso involucra múltiples violencias dirigidas a personas menores de dieciocho (18) años y hubiere una persona adulta que pudiere hacerse cargo de sus cuidados, especialmente cuando éstas son perpetradas por alguno de sus propios progenitores, el/la Fiscal en Turno, con la asistencia de el/la Agente del MPF encargado/a de recibir la denuncia y/o de el/la Ministerio Público Tutelar, deberá promover la adopción inmediata de medidas que garanticen su protección y, en particular, el alejamiento del presunto/a agresor/a del ámbito en el que el/la NNA desarrolla su centro de vida (evitar el contacto, a través de la prohibición de acercamiento, exclusión del hogar, u otras medidas idóneas para ello).

Los/as Fiscales deberán estar especialmente atentos/as a garantizar a NNA su derecho a acudir al órgano de justicia para hacer cesar la situación de victimización padecida sin poner en riesgo su derecho a permanecer en su hogar y desarrollar su vida cotidiana en el ámbito en que lo hacía previo a las circunstancias que se denuncian. La intervención de otras áreas de carácter administrativo, no sule aquella que corresponde al órgano jurisdiccional, en tanto tiene la obligación de hacer cesar la comisión de delitos o sus efectos (art. 23 CP).

En todos los casos, las medidas de protección que se dispongan deben responder a un plan personalizado, acorde a las circunstancias particulares de la persona en situación de violencia de género, la gravedad de los hechos y el nivel de riesgo en que se encuentre.

Se priorizará la adopción de medidas de seguridad en los casos en que fuere necesario de acuerdo a las necesidades de la persona en situación de violencia de género y de su

entorno, y se garantizará en todos los supuestos el uso racional de los recursos. Para ello, deberán darse expresas directivas a las fuerzas de seguridad para que extremen los recaudos en el cumplimiento del principio de prevención de las situaciones de riesgo, así como también su deber de adecuar las medidas dispuestas por aquellas que, en el caso particular y luego de la evaluación correspondiente, resulten más eficientes para su protección, de acuerdo al artículo 101 de la Ley N° 5688.

Las medidas de protección/seguridad en todos los casos deberán adoptarse por plazos determinados y de acuerdo a las características de los hechos que se procuran evitar.

La adopción de una medida de protección/seguridad deberá ser registrada en el Sistema Informático del MPF.

Pautas para la adopción de medidas de protección y/o seguridad.

Para interpretar cuál es la medida de protección más adecuada, se sugiere relevar la siguiente información que es indispensable para que el/la Fiscal adopte decisiones en el caso:

- Gravedad de la violencia ejercida sobre la persona en situación de violencia de género;
- Utilización de armas de fuego/blancas para perpetrar la lesión o la amenaza;
- Amenazas y/o lesiones reiteradas;
- Falta de acatamiento de medidas de protección y/o cautelares –actuales o anteriores-, pese a hallarse debidamente notificadas;
- Consumo problemático de sustancias por parte de la persona denunciada;
- Si la persona denunciada se hubiere profugado como consecuencia de la denuncia de violencia;
- Cuando la persona denunciada tuviere antecedentes penales como consecuencia de hechos de violencia anteriores;
- Cuando hubiere dependencia material, física, económica, respecto de la persona denunciada;
- Cuando el/la NNA no tuviere otros/as adultos/as protectores/as;

- Cuando la persona en situación de violencia de género se encontrare embarazada y hubiere sufrido violencia física y/o se hubiere iniciado la violencia en ese momento;
- Cuando la violencia física/psicológica se hubiere originado con motivo o en ocasión de que la persona manifestó o ratificó su intención de no continuar con la relación de pareja;
- Cercanía de domicilios o espacios o actividades laborales en común.

Se sugiere tener especialmente en consideración la concomitancia entre el riesgo de que la conducta violenta se reitere y la situación de vulnerabilidad particular que pudiera tener la persona en situación de violencias de género, la que es de sumo interés en relación al impacto que la victimización puede provocar en su recuperación ulterior. La vulnerabilidad guarda relación con factores personales (edad, género, orientación sexual, identidad de género), así como también con características de personalidad (impulsividad, inestabilidad emocional, dependencia, nivel intelectual, ansiedad), biografía (victimizaciones previas), antecedentes psiquiátricos; factores sociales (aspectos estructurales como educación, trabajo, redes sociales) y factores contextuales (hábitat social en el que se produjo la victimización como en establecimientos geriátricos, escuelas, entre otros).

ANEXO VIII. MEDIDAS EXCEPCIONALES PARA LOS/AS NNA QUE PUEDEN ADOPTAR OTROS ORGANISMOS

Las Medidas Excepcionales (en adelante MEX), son aquellas que se adoptan cuando los/as NNA estuvieran temporal o permanentemente privados/as de su medio familiar o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio. Están orientadas al cese de la violación o amenaza de los derechos de el/la NNA, ya sea por acción u omisión, como así también a la reparación de los daños causados por tales circunstancias. Sólo se adoptan en supuestos en los que no hubiere un/a adulto/a protector/a capaz de ejercer sus cuidados.

El/la integrante del EEyE asignado a la intervención del caso y/o el/la Subcoordinador/a de Sede y Equipos Interdisciplinarios, deberá comunicarse con la Guardia Permanente

de Abogadas/os del CDNNyA a fin de requerir su intervención y evaluación, respecto de la situación denunciada, siendo éste el organismo facultado por la normativa local para la implementación de dichas MEX. Éstas son adoptadas como última ratio a través de un acto administrativo con posterior validación judicial; limitadas en el tiempo y sólo se pueden prorrogar mientras persistan las causas que les dieron origen.

ANEXO IX. SOBRE RECOLECCIÓN DE EVIDENCIAS DE CARÁCTER URGENTE

1. Examen médico

El reconocimiento médico de una persona en situación de violencias de género que alega haber sufrido lesiones debe efectuarse, previo a su consentimiento informado y siempre que fuere necesario y razonable, con perspectiva de géneros, infancias y discapacidad y, preferentemente, por un/a profesional del mismo género al de la persona examinada.

La persona tiene derecho a estar acompañada por alguien de su confianza durante todo el procedimiento de reconocimiento médico.

Se sugiere incorporar gráficos que respeten la diversidad corporal y fotografías de las lesiones que fueran constatadas.

Deberá efectuarse una descripción de las lesiones verificadas (tipo, número de lesiones, el color, tamaño, la forma, los tipos de bordes, presencia o ausencia de sangre u otros restos biológicos), su ubicación en el segmento corporal específico, su diagnóstico, el posible origen de éstas y si se corresponden con el relato efectuado por la persona en situación de violencias de género, la eventual incapacidad para el trabajo y el pronóstico médico legal.

Deberá indicarse si las lesiones verificadas pusieron en riesgo la vida de la persona, para lo cual deberá precisarse si se hallan próximas a órganos u otros centros vitales, independientemente del tiempo de curación.

En casos de violencias de género crónica es posible efectuar un análisis de consecuencias sobre la salud producto de la violencia ejercida, como diferentes tipos de discapacidad; colon irritable; fibromialgia; dolor crónico; trastornos gastrointestinales; molestias abdominales; alteraciones funcionales; contusiones y hematomas;

laceraciones; daño ocular; trastornos ginecológicos; embarazos no deseados; hijos/as con bajo peso; abortos; infecciones de transmisión sexual; inflamación pélvica, entre otros.

En el caso de los/as NNA víctimas de violencias crónica es posible el análisis de consecuencias sobre la salud tales como:

- discapacidad;
- perjudicar el desarrollo cerebral y dañar otras partes del sistema nervioso; endocrino, circulatorio, osteomuscular, reproductivo, respiratorio e inmunológico;
- trastornos ginecológicos; embarazos no deseados; abortos; infecciones de transmisión sexual; inflamación pélvica.

Previo a disponer la realización de un examen, se sugiere que se efectúe un análisis de la posibilidad cierta de obtener un rastro para la posterior acreditación de los sucesos, dado que este tipo de revisiones suelen ser sumamente revictimizantes y deben ordenarse con carácter restrictivo.

Es oportuno relevar, la existencia de Historia Clínica de la persona en situación de violencias de género y, en su caso, la institución; la existencia de enfermedades-tratamientos previos; internaciones; posibles antecedentes de autoagresión; padecimiento de alguna discapacidad; embarazos, partos, abortos; medicación habitual; tóxicos: alcohol, tabaco, otros; consulta, registro, asistencia psicológica y/o psiquiátrica.

2. Violencia sexual

En los casos en los que la persona en situación de violencias de género haya sufrido violencia física o sexual, se debe requerir, previo consentimiento informado y siempre que fuere necesario y razonable, un examen médico para constatar las lesiones y/o la existencia de rastros biológicos. Debe explicarse el objetivo de la diligencia y la necesidad de que ésta se realice lo más pronto posible, es decir, antes de que desaparezcan las secuelas o los rastros de la agresión. Si la persona se negare a su realización, el examen no puede ordenarse.

En el caso de los/as NNA, el consentimiento dependerá de su capacidad progresiva y, si éste/a no pudiere otorgar un asentimiento válido, se estará a la autorización que otorgue el/la adulto/a responsable de sus cuidados.

En supuestos de violencia sexual reciente es determinante que la persona reciba de manera inmediata la profilaxis médica correspondiente. A tales efectos, se sugiere que previo a la recepción de su testimonio y/o de cualquier otra diligencia se convoque a las/os profesionales de la Línea 137 (Programa "Las Víctimas contra las Violencias") para que efectúen el acompañamiento de la persona al centro asistencial más cercano. En caso de ser imposible dicho desplazamiento, deberá convocarse a personal del SAME.

3. Tentativa de femicidio

El análisis de los casos que involucran múltiples violencias obliga a abordar su investigación con perspectiva de géneros, lo que conlleva implícito plantear desde el inicio de la recolección de evidencia, la hipótesis de la existencia de un contexto estructural de victimización respecto de personas especialmente vulnerables. La organización debe promover la búsqueda de información con debida diligencia reforzada.

Si se advierten elementos que permiten considerar el caso como un supuesto de violencias de género, ante la comisión de un hecho que preliminarmente podría encuadrar en la figura de lesiones, se sugiere que se enfoque la hipótesis investigativa de conformidad con lo previsto en los incisos 1, 4, 11 y 12 del art. 80 del Código Penal, según cuál de éstos se adecúe a las características del caso. En ese supuesto, corresponde la aplicación del Protocolo para la investigación y litigio de los casos de Femicidio y Otros Crímenes Cometidos por Razones de Género, Orientación Sexual e Identidad de Género o su Expresión obrante en el Anexo I, de la Resolución FG N° 65/2021.

Asimismo, siempre que se denuncie el delito de lesiones se considera pertinente efectuar un análisis sobre el riesgo que implicó para la vida de la persona la conducta desplegada por la persona denunciada. En el caso de agresiones cometidas con violencia de género, se recomienda sostener la hipótesis de la tentativa de femicidio o

travestidismo desde el inicio de las actuaciones a fin de procurar un correcto enfoque del caso y orientar la investigación con perspectiva de género.

El riesgo para la vida puede ser comprobado mediante el análisis de las lesiones infligidas. Sin embargo, las lesiones pueden no ser graves para constituir un peligro para la vida; y una tentativa no siempre provoca daños físicos.

4. Indicadores psicológicos que pueden relevarse en caso de grooming:

- el/la NNA víctima presenta cambios de hábitos (muestra gran desinterés hacia actividades que solía disfrutar, su rendimiento escolar se ve afectado, incluso modifica sus hábitos alimenticios);
- modifica repentinamente su estado de ánimo (muestra cambios de humor, manifiesta reacciones agresivas como si estuviera a la defensiva y atraviesa momentos de tristeza, apatía o indiferencia);
- afecta su manera de relacionarse intersubjetivamente (se aleja de sus amistades, evita estar con adultos);
- manifiesta síntomas físicos (como enfermedades o dolencias de manera recurrente, lesiones físicas sin explicación, mareos, dolor de cabeza, estómago, etc.);
- cambia el tiempo y forma de utilizar el celular o algún otro dispositivo;
- al momento de comunicarse por Internet, se preocupa para que nadie sepa lo que envía o recibe.

5. Evidencia digital

La evidencia digital es la información y datos de valor para un caso penal/contravencional que se almacena, recibe o transmite por medio de un dispositivo electrónico. En virtud de ello, en supuestos en los que el ilícito se hubiere perpetrado a través de mensajes de texto, de voz, llamadas telefónicas o cualquier otro mecanismo disponible en un aparato de telefonía u otros dispositivos utilizados frecuentemente para la comunicación entre personas, se sugiere dar intervención al Laboratorio Técnico Científico del Cuerpo de Investigaciones Judiciales (en adelante CIJ), para obtener una copia forense de dicha información.

El Laboratorio aplicará para la manipulación, recolección y análisis forenses de celulares y otros dispositivos electrónicos, la guía de buenas prácticas que contiene la normativa ISO/IEC 27037; las directrices para la recolección de evidencias y su almacenamiento publicadas por INCIBE-CERT (RFC3227) y las buenas prácticas descritas en la Resolución N° 234/2016 del Ministerio de Seguridad de la Nación.

La copia forense es una réplica en forma completa (por sector, bit a bit) de la estructura y contenido de un dispositivo de almacenamiento. Para ello, se conecta un dispositivo externo al dispositivo y se hace la copia idéntica. Puede realizarse por medio de un copiador de hardware o un software.

Previo a la realización del procedimiento de extracción de la copia forense, debe explicarse a la persona en situación de violencia de género en qué consiste la operación y que ésta no altera su dispositivo, así como tampoco efectúa modificaciones o eliminación de la información disponible.

Asimismo, debe informarse a la persona en situación de violencia de género que el/la Fiscal del caso sólo utilizará la información pertinente para el esclarecimiento de los hechos denunciados, mientras que los datos restantes, existentes en el dispositivo y extraídos en esa instancia, no serán expuestos, exhibidos ni utilizados frente a terceros.

Deberá dejarse debida constancia en un acta de la conformidad de la persona en situación de violencia de género para la realización del procedimiento y de las explicaciones que le fueron efectuadas.

Para la realización del procedimiento se sugiere utilizar un bloqueador de escritura para evitar cualquier modificación del dispositivo y efectuar el cálculo hash de la copia forense. La evidencia digital está gobernada por los principios de relevancia, confiabilidad y suficiencia.

Para ello, es necesario hacer la captura del sistema tan precisa como sea posible; realizar notas detalladas, incluyendo fecha y hora del procedimiento; minimizar cambios en la información que se recolecta y, en lo posible, eliminar agentes externas/os; priorizar siempre la recolección de la evidencia antes que la realización de su análisis; recoger de modo prioritario aquella información volátil o que podría desaparecer del dispositivo;

tener en cuenta que cada dispositivo es diferente y la recolección puede variar según el caso.

La evidencia debe ser convincente, apta para probar lo que se pretende con ella. Esto se refiere no sólo a las características que una evidencia digital posee en sí misma, sino también a los procedimientos de obtención, preservación, análisis y presentación. Para asegurar la confiabilidad, el proceso de manejo de evidencia digital debe ser justificable, auditable, repetible y reproducible:

- **Justificable:** se deben poder justificar todos los métodos y acciones realizadas en el manejo de la posible evidencia digital. La justificación puede darse mediante la demostración de que las acciones y métodos utilizados son el mejor curso de acción posible, o bien otro especialista puede validar y verificar el proceso realizado.
- **Auditable:** Las/os especialistas deben documentar todas las acciones que realizan y justificar todas sus decisiones. Con ello, cualquier especialista externo (perito de parte) pueda ser capaz de evaluar el proceso y determinar si se ha aplicado una metodología, técnica o proceso adecuado.
- **Repetible:** se deben obtener los mismos resultados si se aplica el mismo procedimiento, con las mismas herramientas, en las mismas condiciones, en cualquier momento.
- **Reproducible:** se deben obtener los mismos resultados si se aplica el mismo procedimiento con herramientas distintas, en condiciones distintas y en cualquier momento.

De los aparatos utilizados frecuentemente para la comunicación entre personas es posible extraer información relacionada con sus funciones, por ejemplo: listados de llamadas, mensajes recibidos y enviados, documentos, imágenes, fotos, emails, bases de datos, páginas de internet visitadas y datos de localización geográfica.

6. Otras diligencias urgentes para esclarecer los sucesos

La búsqueda de evidencia que se suscita a partir de la denuncia radicada en el CJM debe desarrollarse de forma coordinada y amplia. Debe asegurarse un análisis riguroso sobre el lugar de los hechos, la existencia de cámaras de seguridad, comercios u otros sitios

de interés que podrían ser de utilidad para hallar otros elementos o testigos que aporten información relevante para el caso.

El estándar de debida diligencia exige implementar mecanismos de recolección probatoria independientes al testimonio de la persona involucrada en el hecho.

La exposición repetida a hechos de violencia distorsiona el umbral de tolerancia de las personas en situación de violencia de género y modifica su percepción acerca de la gravedad de la situación que atraviesan. Por ello, es frecuente que las diligencias que se procuran un tiempo después de acontecidos los hechos se vean frustradas por el propio interés de la persona, en tanto tiende a minimizar la gravedad de los hechos y a subestimar el impacto que éstos han tenido en ella y en su entorno.

De tal modo, la identificación de otros testigos de cargo capaces de corroborar la versión de los hechos de la persona en situación de violencia de género se vuelve imprescindible en los inicios del proceso investigativo. Estos testigos pueden aportar información sobre la historia de violencia que subyace a la denuncia, el impacto que pudiera evidenciarse en la persona y el estado en que se encuentra como consecuencia de los hechos. Dado que, por lo general, las/os testigos viven en las inmediaciones del domicilio de la persona agredida, resulta adecuado que las/os investigadores puedan trasladarse y entrevistarlas/os en el lugar.

De tal modo, en casos urgentes y prioritarios (de acuerdo a la definición otorgada por los artículos 1 y 2 la Resolución FG N° 65/2021), cuando la/el Fiscal Especializado en turno lo considere oportuno, personal del CIJ -a través de su Unidad Especializada en Violencia de Género, Diversidad y Discriminación- podrá desplazarse al lugar de los hechos y corroborar la existencia de evidencias útiles para la continuidad de la investigación. Sólo a título ilustrativo se podrá recabar:

- Existencia de cámaras públicas y privadas.
- Testigos oculares de lo sucedido.
- Personas que hubieren escuchado pedidos de auxilio, que corroboren el estado de la persona en situación de violencia de género con posterioridad a los hechos o que conozcan la existencia de episodios anteriores.

- Personas que puedan informar sobre el cambio de hábitos operado en la persona a partir del inicio de la relación de pareja con el presunto agresor; episodios de celos; cambios en la forma de vestir; etc.
- Rastros de objetos dañados/utilizados para perpetrar la agresión.
- Imágenes ilustrativas que permitan corroborar información aportada por la persona en la descripción de los hechos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011.
- Borisonik, Diego L. Hablar de diversidad sexual y derechos humanos: guía informativa y práctica / Diego L. Borisonik ; Lucía Bocca ; contribuciones de Eduardo Otero Torres. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación. Secretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, 2017.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, OAS/Ser.L/V/II.rev.2, Doc. 36, 12 noviembre 2015.
- Comité CEDAW, Recomendación General Nº 35 sobre violencia de género contra las mujeres, actualización de la Recomendación General Nº 19, 14 de julio de 2017.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Defensoría General de la Nación, Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en sus relaciones interpersonales. Aportes, deudas y desafíos de la Ley Nº 26.485.
- Di Iorio, A.H. [et al] "Guía Integral de Empleo de la Informática Forense en el Proceso Penal" 1a ed. - Mar del Plata. Universidad FASTA, 2015. Libro digital, PDF.

- Directrices para la identificación, recopilación, adquisición y preservación de la evidencia digital -ISO/IEC 27037-, disponible en <https://ciberseguridad.com/normativa/espana/iso-iec-27037-evidencia-digital/>
- Directrices para la recolección de evidencias y su almacenamiento -RFC3227- disponible en <https://www.incibe.es/incibe-cert/blog/rfc3227>
- Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres. UFEM. (Disponible en <https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2016/11/UFEM-Gu%C3%ADa-de-actuaci%C3%B3n-en-casos-de-violencia-dom%C3%A9stica-contra-las-mujeres.pdf>).
- Ley N° 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”.
- Modelo de protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio), de la Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina Regional de ONU Mujeres para las Américas y el Caribe (Disponible en: <https://www.unwomen.org/-/media/headquarters/attachments/sections/library/publications/2014/modelo%20de%20protocolo.ashx?la=es>)
- Motta, Cristina y Marcela Rodríguez (2000). Mujer y justicia: el caso argentino, Banco Mundial.
- Observatorio de Género en la Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. Informe “Violencia se dice de muchos modos. Algunas precisiones conceptuales”. Boletín N° 15 – julio 2018. Disponible en: <https://consejo.jusbaires.gob.ar/acceso/genero/genero/C7F90A0F7D3BDA305FF1D76F0E57FB42>
- Principios de Yogyakarta: Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos con relación a la orientación sexual y la identidad de género. Disponible en: <https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/>

- Protocolo para la investigación y litigio de casos de muertes violentas de mujeres (femicidios) de la UFEM (Disponible en: https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/Informe_ufem_2018.pdf)
- Radi, Blas (2014). Debates contemporáneos sobre sexismo y cissexismo. Conferencia dictada en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires.
- Resolución N° 234/2016 del Ministerio de Seguridad de la Nación
- Resolución N° PGN-0756-2016 que aprueba como Anexo la “Guía de obtención, preservación y tratamiento de evidencia digital”.
- Ministerio Público Tutelar, “Buenas prácticas para garantizar el derecho a ser oído de niñas y niños de nivel inicial víctimas de delitos”.
- Ministerio Público Tutelar, “Prácticas Inclusivas para el Acceso a la Justicia de Niñas, Niños y Adolescentes con Discapacidad (Disponible en: <https://mptutelar.gob.ar/buenas-pr-cticas-para-la-toma-de-declaraci-n-testimonial-y-la-evaluaci-n-pericial-discapacidad#contenido>)
- Ministerio Público Tutelar, “Herramientas para la construcción de una justicia con perspectiva de niñez y adolescencia”, año 2023 (Disponible en <https://mptutelar.gob.ar/sites/default/files/1.MPT-Infancia.pdf>)
- Fichas de Género. Definiciones y herramientas conceptuales para el abordaje de casos con perspectiva de género, Observatorio de Género, Consejo de la Magistratura, Poder Judicial de la CABA, Editorial Jusbaire, Bs. As. 2023.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

